



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-768 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-006-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno implementado por el Consejo Electoral Departamental Estelí, para el registro y control de las transacciones sujetas a examen, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Comprobar si los ingresos percibidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se registraron, depositaron oportunamente y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **c)** Comprobar si los desembolsos ejecutados en el período auditado, se registraron en su totalidad, se utilizaron para fines propios de la Entidad, se clasificaron y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables, en las transacciones revisadas; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se comprobó que existe cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, en el Control Interno implementado para el registro de las operaciones financieras y administrativas de la Entidad Administrativa auditada a excepción de los hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** Las firmas en documentos soportes de pago, no coinciden con la firma de ocho cédulas de identidad ciudadana; y, **b)** En cinco municipios del Consejo Electoral Departamental Estelí, no adjuntan contratos por servicios de alimentación, ni listados completos con sus respectivas firmas de asistencias; **2)** Se comprobó que los ingresos percibidos por el Consejo Electoral Departamental Estelí fueron oportunamente registrados y depositados en la cuenta N° 1001120019773-2, administrado por el CED-Estelí, en el Banco de la Producción (BANPRO) y corresponde al período examinado; **3)** El registro de los desembolsos realizados por el CED-Estelí, de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades, es razonable, habiendo sido: autorizados, ejecutados y registrados, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-768 -17

acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondientes al período examinado; 4) Se comprobó que los registros presentados en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades del CED-Estelí al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y estos cumplen con las leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones revisadas; y, 5) No se encontraron situaciones que ameriten identificar o determinar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**I) Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-006-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior